

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PÚBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 298.

El Ilmo. Sr. Director general de Administra-
ción local, en escrito de 5 de los corrientes, dice
a este Gobierno civil lo que sigue:

«*Diario oficial* del Ministerio del Ejército nú-
mero 125 de fecha 6 de Junio de 1940:—DIREC-
CIÓN GENERAL DE SERVICIOS.—*Haberes de Mutila-
dos.*

Artículo 1.º A partir del 1.º de Septiembre
próximo dejará de efectuarse por las Unidades
armadas la reclamación de haberes a los Caba-
llos Mutilados y pendientes de colocación, en-
comendándose esta misión a la Pagadurías y
Subpagadurías de haberes.

En el plazo comprendido entre la publicación
de la presente orden hasta el 15 de Agosto, las
Comisiones provinciales de Mutilados recabarán
de las comarcales, y éstas, a su vez, de las Al-
caldías respectivas, el lugar por donde desean
percibir sus haberes los Caballeros Mutilados re-
sidentes en su demarcación. Estos Caballeros
Mutilados comprenden las siguientes categorías:

Jefes, Oficiales y Clases y tropa del antiguo
Cuerpo, y los Caballeros Mutilados absolutos y
permanentes que gozan de pensión vitalicia, y
asimismo, los Caballeros Mutilados útiles y po-
tenciales pendientes de destino o de colocación,
de todas las categorías, que perciban sus haberes
en concepto de pensión alimenticia, hasta obte-
ner su destino. Bien entendido, que aquellos Ge-
nerales, Jefes, Oficiales, Clases y tropa o sus asi-
milados o paisanos que por pertenecer a escala-
fones militares o civiles, continúen prestando en
ellos sus servicios, como habrán de percibir sus
haberes por las nóminas respectivas de sus Cuer-

pos o servicios, no habrán de figurar en las refe-
ridas relaciones.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales forma-
rán una relación comprensiva de los que deseen
cobrar de la Pagaduría o Subpagaduría de la pro-
vincia en que residan, indicando en élla el haber
que perciben, remitiéndola seguidamente a la ex-
presada dependencia, al objeto de que su impor-
te sea incluido en el pedido de fondos que habrá
de hacer la Intendencia de la Región para las
atenciones de Septiembre próximo.

Los que no residan en las capitales podrán
percibirlos por los Ayuntamientos respectivos, a
cuyo fin por las Comisiones provinciales se co-
municará a aquéllos los nombres de los Mutila-
dos a quienes hayan de satisfacer sus haberes,
previa la presentación del certificado o título de
Caballero Mutilado y del justificante de revista.
Dicho documento y el recibo, que cederá el inte-
resado, constituirá el cargo que el Ayuntamiento
habrá de pasar a la Pagaduría o Subpagaduría.

Las Comisiones provinciales remitirán men-
sualmente a la Pagaduría, relación valorada y
detallada por pueblos de las atenciones que han
de satisfacer los Ayuntamientos, a fin de que sir-
va de comprobación a los cargos que éstos pasen
a dichas dependencias, y para que pueda ser por
éstas reclamado su importe y compensados los
cargos.

Art. 3.º Las Pagadurías formalizarán las
oportunas nóminas, justificadas con el recibo ce-
dido por el interesado o representante, debida-
mente autorizado para los que residan en la capi-
tal, y con los cargos de los Ayuntamientos que,
como queda dicho, llevarán el justificante de re-
vista y recibos del interesado.

Art. 4.º En los meses sucesivos y antes del 6

de cada mes, las Comisiones provinciales remitirán a las Pagadurías, relaciones expresivas de altas y bajas, bien sea por cambio de residencia o por que hayan sido colocados, indicando si éste tiene carácter provisional o definitivo, teniendo presente que sin este requisito no se efectuará reclamación de haberes.

Las referidas Comisiones son las que en primer término deben velar por que el Caballero Mutilado sea siempre atendido con la mayor diligencia y vigilando también escrupulosamente el movimiento de alta y baja que corresponda como consecuencia de obtener colocación. Si ésta lo fuere en propiedad, la Pagaduría procederá a dar de baja definitiva al Mutilado, pero con la condición precisa de que si éste cesa en el cargo que le fué conferido por causas ajenas a su voluntad, volverá a causar alta, y si tuviera solo carácter provisional, se le dará igualmente de baja, pero seguirá justificando como «ausente sin haber» a fin de que al cesar en el destino, vuelva a ser alta.

Quedan modificadas en este sentido las órdenes de 16 de Marzo de 1937 (B. O. núm. 148), 28 de Diciembre de 1937 (B. O. núm. 436), artículos 21 y 24 del reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de fecha 5 de Abril de 1938 y orden circular de 10 de Enero de 1940 (B. O. núm. 8).

Art. 5.º A los fines de estadística y comprobación de sueldos y pensiones correspondientes al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, en sus dos grupos: antiguo Cuerpo de Inválidos hoy ya fundido en el Benemérito Cuerpo y los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que son los de la última campaña, las Pagadurías y Subpagadurías remitirán mensualmente a la Dirección general de Mutilados de Guerra, en Madrid, calle de Velazquez, núm. 99, relación numérica de los haberes satisfechos con la especificación de: «Antiguo Cuerpo», por empleo de Coronel a soldado e importe total y relación numérica de las pensiones vitalicias y alimenticias devengadas por los «Caballeros Mutilados de la última guerra», con el detalle de las pensiones que sea de tres pesetas diarias y de las mayores de dicha cantidad, correspondiente a los Caballeros Mutilados que gozan de mayor pensión alimenticia.

Art. 6.º Todas cuantas incidencias puedan existir correspondientes a meses anteriores a la vigencia de este nuevo sistema, serán solventadas por los mismos Cuerpos a quienes correspondía la reclamación de haberes en los meses a que afecte la incidencia, y si en algún caso excepcional, algún Ayuntamiento no hubiera logra-

do todavía ver compensados sus cargos por el Cuerpo respectivo, los reiterará con urgencia, y si no lo obtuviere, dará cuenta a la Dirección general de Mutilados, explicando cuantas gestiones hubiere efectuado a fin de que ésta ponga el hecho en conocimiento del Sr. Ministro para la resolución que proceda.

Las unidades armadas inspirándose en el interés especial que debe existir para este servicio, compensarán sin demora alguna los cargos de los Ayuntamientos para evitar las contingencias que de no hacerse así habían de producirse.—Madrid 3 de Junio de 1940.—Varela.—Es copia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de todos los Ayuntamientos y autoridades locales de esta provincia, al objeto de que se sirvan cumplir con toda exactitud y puntualidad posible lo ordenado en mencionado servicio.

Soria 12 de Septiembre de 1940.

1715 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 299.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se recuerda una vez más a todas las Juntas locales de abastecimiento de pan de esta provincia, y en su defecto a los Sres. Alcaldes, el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en circular de esta Delegación, núm. 146, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 107 de fecha 13 de Mayo último, y especialmente lo preceptuado en los párrafos segundo y cuarto, referentes a la remisión a este organismo, del estado resumen en el que se consigne el número de raciones normales y suplementarias concedidas a los habitantes de sus respectivos términos municipales; advirtiéndole a los que hubieren cumplido ya el servicio, que deben proceder a su revisión ajustando los datos al resultado que ofrezcan en la actualidad, los cuales detallarán en un nuevo resumen, que remitirán a esta repetida Delegación en el improrrogable plazo de ocho días; y apercibiéndole a unos y otros con la imposición de las sanciones a que su morosidad les haga acreedores en el caso de que no tuvieran entrada en estas oficinas los documentos reclamados dentro del plazo que al efecto se les señala.

Soria 12 de Septiembre 1940.

1722 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 300.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

A partir de la publicación de la presente circular, queda intervenido y a disposición de esta

Jefatura provincial, el 10 por 100 del ganado de cerda existente en la actualidad en esta provincia.

Asimismo se hace saber a los Sres. Alcaldes, que en el plazo de ocho días remitirán relación de los cerdos que existan en sus respectivos términos municipales, especificando nombre de los propietarios y número que cada uno de ellos tiene; previniéndoles que el incumplimiento o demora de cuanto se ordena, será motivo para la imposición de severas sanciones.

Soria 12 de Septiembre de 1940.

El Gobernador,
1723 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 301.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Velilla de Medina; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras de sus dueños; señalándose como zona sospechosa el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere al ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de las porquerizas ocupadas por los animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días después de la aparición del último caso.

Soria 12 de Septiembre de 1940.

El Gobernador,
1718 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA
DE SORIA

Circular

Por la presente circular se recuerda a todos los industriales de fábricas de embutidos y chacineras, la obligación que tienen de solicitar en el mes de Octubre de todos los años, la autorización pertinente de prórroga (consignando el número con que viene registrada en años anteriores) o de apertura de sus establecimientos, según dispone la orden de Fomento de 25 de Octubre de 1931.

La instancia será dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería por conducto de esta Jefatura provincial, reintegrada con póliza 1'50 pesetas, acompañando a la misma los planos de las distintas dependencias del establecimiento reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas; memoria descriptiva del establecimiento con igual reintegro; declaración jurada del número de kilos que se proyecta elaborar así como de las carnes compradas, animales sacrificados en el matadero y certificados sanitarios expedidos, con el mismo reintegro; contrato con el Veterinario higienista o habilitado para inspección de estos establecimientos, con idéntico reintegro; certificación de la Junta local de Fomento pecuario o del Ayuntamiento respectivo de que no se opone a lo dispuesto en el Estatuto municipal por lo que se refiere a higiene del local, reintegrado con póliza de 3 pesetas; 15 por 100 del valor del contrato con el Veterinario en papel de Pagos al Estado sin diligenciar; 5 pesetas en metálico para los derechos del título del Veterinario higienista.

Se recuerda que en los mataderos industriales solo se pueden sacrificar reses para su transformación en productos cárnicos, quedando prohibida la venta en ellos de carnes y productos frescos.

Las condiciones exigibles a estos mataderos industriales serán las mismas de los municipales y generales.

Asimismo se recuerda la prohibición de confeccionar embutidos con carnes que no sean las de cerda y bovino. (Orden de 23 de Octubre de 1931).

Para la circulación de embutidos, jamones y chacinas se precisa que lleven el marchamo correspondiente, dorada o blanco, según sea el producto puro o de mezcla, con el número de la fábrica, etc., etc.

Los carniceros que elaboren embutidos y chacinas para la venta en la localidad sin exportarlos fuera del municipio, están también obligados a colocar en sus productos el mismo precinto o marchamo con la inscripción para consumo local por un lado y el nombre del productor y dirección por el otro.

Los Sres. Alcaldes darán la máxima publicidad a esta circular para conocimiento de los interesados, así como traslado de la misma a los Inspectores municipales Veterinarios.

Soria 12 de Septiembre de 1940.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás. 1719

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Por el presente se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas agrícolas del término municipal de Fuentestrún, que a partir de la publicación de este anuncio y durante un plazo de quince días, estarán expuestas al público en su casa Ayuntamiento, las relaciones de distribución de superficie y riquezas; contra las cuales podrán reclamar los que se consideren agraviados.

Soria 12 de Septiembre de 1940.—El Jefe de Valoración agrícola, Fermin Gimenez Benito.

Ayuntamientos

SORIA

1714

En cumplimiento de lo dispuesto por el Distrito forestal, se anuncia por segunda vez la subasta de 2.500 estéreos, aproximadamente, de leñas de pino procedentes de las operaciones de limpia de Pinar Grande.

El tipo de tasación es el de 25.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales a las doce de la mañana el siguiente día al que terminen los veinte días hábiles a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones deben ir reintegradas con cuatro cincuenta pesetas, entregándose en la Depositaria municipal, de diez a una de la tarde hasta la víspera del día señalado, donde a su vez se hará la entrega del 5 por 100 del importe total de los productos, quedando obligado el rematante a depositar el 15 por 100 del valor del aprovechamiento en el Banco de España, a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, para su aplicación, si a ello hubiere lugar; en la limpia de despojos del sitio de la corta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 4 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal núm....., de la clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia el día....., y de las condiciones y requisitos que rigen para la adjudicación en pública subasta de 2.500 estéreos, aproximadamente, de leña de pino procedentes de limpias en el monte Pinar Grande,

de Soria y su Tierra, se compromete a su adquisición con arreglo a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna clausura).

(Fecha y firma del proponente)

212.—Derechos de inserción 24'50 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Distrito forestal, se anuncia por segunda vez la subasta de 4.875 varas, peladas y apiladas, procedentes de las operaciones de limpia en la sección 5.^a de Pinar Grande.

El tipo de tasación es el de 29.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales a las doce de la mañana el siguiente día al que terminen los veinte días hábiles a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones deben ir reintegradas con 4'50 pesetas, entregándose en la Depositaria municipal, de diez a una de la tarde hasta la víspera del día señalado, donde a su vez se hará la entrega del 5 por 100 del importe total de los productos, quedando obligado el rematante a depositar el 15 por 100 del valor del aprovechamiento en el Banco de España, a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, para su aplicación, si a ello hubiere lugar, en la limpia de despojos del sitio de la corta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 4 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal núm....., de la clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia el día..... y de las condiciones y requisitos que rigen para la adjudicación en pública subasta de 4.875 varas, precedente de limpias en el monte Pinar Grande, de Soria y su Tierra, se compromete a su adquisición con arreglo a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

213.—Derechos de inserción 23'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial